

2018-217

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud de cesión del crédito, igualmente informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo de la apoderada que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados (folios 118, 119). Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2018-0217

Teniendo en cuenta que el representante legal de Bancolombia allegó documento de Cesión del crédito, garantías y privilegios a favor de REINTEGRA SAS, y a su vez el apoderado de la sociedad endosataria al cobro judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, se DISPONE:

Previamente a resolver lo concerniente con la terminación del proceso, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante la cesión del crédito aludida, para que se sirva hacer pronunciamiento sobre el mismo e indique si desiste de la solicitud de terminación del proceso o si por el contrario, deben resolverse simultáneamente la cesión y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ